



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3116/2019

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con número de folio **0417000116919**, relativa al recurso de revisión interpuesto.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Álvaro Obregón</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El veinticuatro de junio<sup>1</sup>, el Recurrente presentó una *solicitud*, misma que se tuvo por presentada con fecha veinticinco del mismo mes, de conformidad con el numeral 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a la cual se le asignó el folio número **0417000116919**, mediante la cual se solicitó en **medio electrónico** la siguiente información:

“ ...

*Solicito el envío de la siguiente información pública:*

- 1. Manual de organización de la alcaldía (art. 71 Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México).*
  - 2. Presupuesto de la alcaldía para acciones de derechos humanos y para igualdad de género.*
  - 3. Programa de Derechos Humanos de la alcaldía.*
  - 4. Programa de Participación Ciudadana de la alcaldía.*
  - 5. ¿Cuenta con Unidad de Género? En caso afirmativo proporcionar el Programa de Trabajo, POA o cualquiera que sea la denominación y Presupuesto asignado a la Unidad de Género.*
  - 6. Cuenta con comisión de DDHH en el Concejo? En caso afirmativo proporcionar datos de contacto del Concejal(a) presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Integración de la Comisión y Programa de la Comisión (Aun cuando sea provisional).*
- ...”(Sic).*

**1.2 Respuesta.** En fecha cinco de agosto el *Sujeto Obligado*, a través del Sistema Infomex, hizo del conocimiento del particular el oficio **AAO/CTIP/RSIP/442/2019** y oficio **AO/DGAIDF/1320/2019** de fecha cinco de agosto y cinco de julio, suscritos por la

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Coordinadora de Transparencia e Información Pública y por el Director de Finanzas, respectivamente, en los que se indicó medularmente lo siguiente:

**AAO/CTIP/RSIP/442/2019**

“ ...

*se turnó su solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Administración y Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, unidad administrativa que cuenta con las atribuciones y facultades para detentar la información solicitada.*

*Derivado de lo anterior, anexo al presente las respuestas por parte de las diversas áreas, sírvase ver archivo adjunto denominado “116919 DGA DF OF 1320, 116919 PARTICIPACION Y CULTURA CIUDADANA-2 Y 116919 DGDS”.*

*...” (Sic).*

**AO/DGAIDF/1320/2019**

“ ...

*Al respecto y, con base en la información y documentación que obran en los archivos de esta Dirección de Finanzas, adscrita a la Alcaldía Álvaro Obregón, le informo lo siguiente:*

*Para los puntos 2 y 3 se anexa copia del informe de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, y en referencia a los puntos 1, 4, 5 y 6, se le sugiere solicitar la información a la Dirección General de Desarrollo Social.*

*...” (Sic).*

Anexo al oficio antes descrito, el *Sujeto Obligado* agregó copia simple del Documento denominado “Programa General de Desarrollo-Alcaldía Álvaro Obregón-2-Participación y Cultura Ciudadana”, así como “Ante Proyecto del Presupuesto de Egresos 2019-Estrategias del PDHCDMX a ejecutarse en 2019”, correspondiente a la Alcaldía Álvaro Obregón.

**1.3 Recurso de revisión.** El seis de agosto, el Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“ ...

*De acuerdo a la respuesta, se omitió contestar algunas preguntas y/o enviar los documentos (incluso uno se envía incompleto), señalo las preguntas que no fueron respuestas:*

*1. Manual de organización de la alcaldía (art. 71 Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México). No se remite el Manual de organización de la Alcaldía Álvaro Obregón.*

*5. ¿Cuenta con Unidad de Género? En caso afirmativo proporcionar el Programa de Trabajo, POA o cualquiera que sea la denominación y Presupuesto asignado a la Unidad de Género. No se responde si la Alcaldía Álvaro Obregón cuenta o no con Unidad de Género programa y presupuesto.*

*6. Cuenta con Comisión de DDHH en el Concejo? En caso afirmativo proporcionar datos de contacto del Concejal(a) presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Integración de la Comisión y Programa de la Comisión (Aun cuando sea provisional). No se responde si el Concejo de la Alcaldía Álvaro Obregón ha integrado alguna Comisión de Derechos Humanos y en caso afirmativo, no envían los nombres de las y los concejales que integran esta Comisión, tampoco informan si esta Comisión (en caso de existir, cuenta o no con un Programa de Actividades).*

*Respecto al oficio AAO/DGDS/DEAGV/421/2019 de fecha 2 de julio de 2019 emitido por el Director de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables, Lic. Emilio Fernando Vazquez Pin al que incorpora anexos, envía el diagnóstico de algunos grupos prioritarios, seguido de Objetivo General y específicos, no obstante no se señala si se trata del Programa Sectorial de esta administración, o si es un POA 2019 además faltan páginas donde se describan estrategias, líneas de acción, actividades, indicadores y presupuesto asignado, por lo que se solicita el envío del documento completo.*

*He intentado adjuntar el oficio de referencia (AAO/DGDS/DEAGV/421/2019) y los Anexos remitidos (5 PDF), no obstante la plataforma no lo permite. ..."(Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1** El seis de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión presentado por la parte Recurrente<sup>2</sup>, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El nueve de agosto, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.3116/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Presentación de alegatos.** En fecha trece de septiembre, la Unidad de Correspondencia recibió a través del correo electrónico, los oficios **AAO/CTIP/583/2019**, **AAO/CTIP/584/2019**, ambos de fechas trece de septiembre, suscritos por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en los cuales el Sujeto Obligado expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, y de los que se advierte lo siguiente:

*Oficio AAO/CTIP/583/2019*

“ ...

*Mediante el oficio AAO/CTIP/584/2019, se hace de su conocimiento que fue notificada la recurrente vía correo electrónico sobre una respuesta completaría, la cual contiene todos los oficios antes mencionados. ANEXOS ("RESPUESTA AL CIUDADANO" Y "Gmail-RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0417000116919\_").*

*...” (Sic).*

*Oficio AAO/CTIP/584/2019, dirigido a la recurrente*

“ ...

*Toda la documental probatoria se encuentra adjunta en la carpeta denominada "RESPUESTA AL RR.IP.3116-2019"*

... ”

*solicitaría amablemente SU DESISTIMIENTO al recurso de revisión, si es que considera de manera que este Órgano Político Administrativo tuvo voluntad para responder su requerimiento, no omito mencionarle que se puede desistir únicamente enviando un correo electrónico al INFODF a la cuenta: recursosderevision@infodf.org.mx y al correo electrónico*

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, a través de correo electrónico, el cuatro de septiembre.

*ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx en relación al RR.IP.3116/2019 en donde manifieste que no desea continuar con la substanciación y resolución del mismo o que se encuentra satisfecha con la entrega de la información ...” (Sic).*

*Oficio **DGA/1446/2019**, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve*

*“...  
por ser asunto de su competencia, solicito que para el día 20 de agosto de dos mil diecinueve antes de las 15:00 hrs. remita en forma impresa y medio magnético, sus argumentos de hecho y de derecho, respecto del Recurso que nos ocupa, a fin de que el suscrito, los incorpore a las pruebas requeridas por el Subdirector de Proyectos del Instituto ...” (Sic).*

Igualmente, adjuntó el “Acuse generado con motivo de la notificación de información adicional, por parte del *Sujeto Obligado*, a la cuenta de correo electrónico señalado por el recurrente como medio de notificación en el presente medio de impugnación”, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, a través del cual manifiesta que “Toda la documental probatoria se encuentra adjunta en la carpeta denominada "RESPUESTA AL RR.IP.3116-2019", la cual contiene los siguientes documentos:

- Oficio AAO/STC/174/2019, de fecha nueve de septiembre, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo, en el que medularmente se señala lo siguiente:

*“...le informo que el Concejo en Álvaro Obregón no cuenta con ninguna Comisión denominada DDHH, siendo las únicas comisiones las siguientes: Seguridad Ciudadana, Participación Ciudadana, Servicios Urbanos, Coordinación y Enlace, Jurídica y Gobierno, Administración, Desarrollo Sustentable y Movilidad, Desarrollo y Fomento Económico, Transparencia, Fomento a la Equidad de Género, Pueblos y Barrios, Planeación y Desarrollo, Obras y Desarrollo Urbano, Protección Civil, Desarrollo Social y Educación, Cultura y Deporte.  
...”*



- Oficio AAO/DGDS/2655/19, de fecha doce de septiembre, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, en el cual se menciona que es un alcance al oficio AAO/DGDS/2630/19, y a través del cual se informa al recurrente lo siguiente:

“ ...

*el documento anexo incorporado al oficio **AAO/DGDS/DEAGV/421/2019 de fecha 2 de julio de 2019 emitido por el Director de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables**, se refiere a un diagnóstico de grupos de Atención Prioritaria a los cuales se les brinda atención en los diversos centros, realizando actividades con perspectiva de género y de derechos humanos; cabe señalar que dicha información ampliada se encuentra en el Programa Provisional de Gobierno 2019-2021.*

...”

- Oficio AAO/DGDS/2630/19, de fecha nueve de septiembre, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, en el que medularmente se señala lo siguiente:

“ ...

*se informa que la Dirección General de Desarrollo Social, no cuenta con una Unidad de Género, sin embargo, a través de la Dirección de Atención y Desarrollo a la Mujer, realiza actividades con perspectiva de género, mismas que promueven el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y el libre ejercicio de los derechos humanos por medio de talleres, cine-debate, asesorías jurídicas y psicológicas gratuitas; dichas actividades no han generado un gasto presupuestal en el presente ejercicio fiscal. Actualmente se espera la aprobación del presupuesto para la Dirección de Atención y Desarrollo a la Mujer.*

...”

- Oficio AAO/JOA/CGE/334/2019, de fecha nueve de septiembre, suscrito por el Coordinador de Gobierno Electrónico, a través del cual envía el Manual Administrativo vigente del Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón, con Registro MA-77/151215-OPA-AOB-4/2013.

**2.4 Admisión de pruebas y alegatos.** El veinte de septiembre, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas



manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos, y remitiendo diversas documentales, con las que el sujeto que nos ocupa, hizo del conocimiento que mediante el oficio **DGA/1446/2019**, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, remitió información a efecto de subsanar la respuesta a la solicitud y a los agravios expuestos por la parte Recurrente.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo para que la parte Recurrente presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en tal virtud y dada cuenta que no fue reportada promoción de ésta, a la Ponencia a cargo del expediente en que se actúa, por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en el acuerdo de referencia, atendiendo a la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, en términos del artículo 239, de la Ley de la materia, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días habiles más.

Finalmente, mediante el mismo proveído, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente RR.IP.3116/2019, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS





**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Al emitir el acuerdo de **nueve de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:<sup>4</sup>**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR**

---

<sup>4</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este *Instituto* que el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa y el cual le fue notificado a la parte *Recurrente*, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“ ...  
**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
...  
**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**  
...”

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte *Recurrente* su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y

---

Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se desprende que el Sujeto Obligado envió al recurrente un segundo pronunciamiento proporcionando información adicional relativa al presente medio de impugnación, de fecha trece de septiembre, notificado lo anterior y enviando diversas documentales a través del correo electrónico que el propio recurrente proporcionó para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

En virtud de lo anterior, se procede al análisis de la respuesta complementaria y sus anexos para efectos de verificar si se actualiza la hipótesis normativa de sobreseimiento prevista en el artículo 249 de la Ley de Transparencia.

En su solicitud de acceso a la información pública, el hoy recurrente requirió:

1. Manual de organización de la Alcaldía.
2. Presupuesto de la Alcaldía para acciones de derechos humanos y para igualdad de género.
3. Programa de Derechos Humanos de la Alcaldía.
4. Programa de Participación Ciudadana de la Alcaldía.



5. ¿Cuenta con Unidad de Género? En caso afirmativo proporcional el Programa de Trabajo, POA o cualquiera que sea la denominación y Presupuesto asignado a la Unidad de Género.
6. ¿Cuenta con comisión de DDHH en el Concejo? En caso afirmativo proporcionar datos de contacto del Concejal(a) presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Integración de la Comisión y Programa de la Comisión (Aun cuando sea provisional).

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte *Recurrente*, trata esencialmente de controvertir la respuesta así como de exigir la entrega de los requerimientos de la solicitud de acceso a la información pública que no fueron atendidos, en los siguientes términos:

- **Del requerimiento 1.** No se remite el Manual de organización de la Alcaldía Álvaro Obregón.
- **Del requerimiento 5.** No se responde si la Alcaldía Álvaro Obregón cuenta o no con Unidad de Género programa y presupuesto.
- **Del requerimiento 6.** No se responde si el Concejo de la Alcaldía Álvaro Obregón ha integrado alguna Comisión de Derechos Humanos y en caso afirmativo, no envían los nombres de las y los concejales que integran esta Comisión, tampoco informan si esta Comisión (en caso de existir, cuenta o no con un Programa de Actividades).
- **Respecto al oficio AAO/DGDS/DEAGV/421/2019 de fecha 2 de julio de 2019 emitido por el Director de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables, Lic. Emilio Fernando Vazquez Pin** al que incorpora anexos, envía el diagnóstico de algunos grupos prioritarios, seguido de Objetivo General y específicos, no obstante no se señala si se trata del Programa Sectorial de esta administración, o si es un

POA 2019 además faltan páginas donde se describan estrategias, líneas de acción, actividades, indicadores y presupuesto asignado, por lo que se solicita el envío del documento completo.

- He intentado adjuntar el oficio de referencia (AAO/DGDS/DEAGV/421/2019) y los Anexos remitidos (5 PDF), no obstante la plataforma no lo permite.

Por lo tanto, este Instituto considera actos consentidos los relacionados con los requerimientos 2, 3 y 4, ya que la recurrente no realizó alguna inconformidad hacia los mismos, por lo que se consideran **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.<sup>5</sup>

En virtud de lo anterior, se procede a analizar, el contenido de la respuesta complementaria emitida a través de los oficios los oficios **AAO/CTIP/583/2019**, **AAO/CTIP/584/2019**, ambos de fechas trece de septiembre, suscritos por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en los cuales el Sujeto Obligado proporcionaron información adicional, remitiendo las documentales que fueron requeridas por el recurrente en su solicitud de información.

- **Del requerimiento 1.** No se remite el Manual de Organización de la Alcaldía

---

<sup>5</sup> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”



Álvaro Obregón. Se observó que **dicho documento se proporcionó como información adicional** a la cuenta de correo electrónico del recurrente, a través del Oficio AAO/JOA/CGE/334/2019, de fecha nueve de septiembre, suscrito por el Coordinador de Gobierno Electrónico, enviando el Manual Administrativo vigente del Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón, con Registro MA-77/151215-OPA-AOB-4/2013; **por lo tanto, se satisface el requerimiento del recurrente.**

- **Del requerimiento 5.** No se responde si la Alcaldía Álvaro Obregón cuenta o no con Unidad de Género programa y presupuesto. Se observó que a través del Oficio AAO/DGDS/2630/19, de fecha nueve de septiembre, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, se señala que la Dirección a su cargo, **no cuenta con una Unidad de Género**, sin embargo, a través de la Dirección de Atención y Desarrollo a la Mujer, realiza actividades con perspectiva de género, las cuales no han generado un gasto presupuestal en el presente ejercicio fiscal, así como que actualmente se espera la aprobación del presupuesto para la Dirección de Atención y Desarrollo a la Mujer.

De la consulta al Manual Administrativo vigente del Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón, se desprende que la Dirección General de Desarrollo Social y Humano tiene, en sus Objetivos 3 y 6, el establecer programas permanentes, incluyentes y con perspectiva de género dirigidos a la atención de la problemática de las y los jóvenes del Territorio Delegacional, con el fin de hacer valer los derechos humanos, y promover su libre expresión, participación y desarrollo integral, así como formular y establecer programas de apoyo a la participación y desarrollo integral de la mujer, en promoción y defensa de sus derechos humanos.

Ahora bien, en el mismo Manual Administrativo del Sujeto Obligado, se establece



como Objetivo 1 de la Dirección de Atención y Desarrollo a la Mujer, asegurar la participación permanente de las mujeres de la Alcaldía Álvaro Obregón en todos los programas y actividades que la Alcaldía implemente, con especial atención a los que son con perspectiva de género; mientras que a la Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Programas para la Mujer, cuenta con las funciones de ejecutar los programas dirigidos a la mujer con perspectiva de género.

Sin embargo, de la revisión del Manual Administrativo del Sujeto Obligado, no se observa ninguna unidad administrativa con la denominación exacta o similar, a la de “Unidad de Género”, que es la del interés del recurrente. En su respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que **no cuenta con una Unidad de Género**, aclarando que a través de la Dirección de Atención y Desarrollo a la Mujer, realiza actividades con perspectiva de género, las cuales no han generado un gasto presupuestal en el presente ejercicio fiscal. **Por lo tanto, el Sujeto Obligado atiende el presente requerimiento del recurrente.**

- **Del requerimiento 6.** No se responde si el Concejo de la Alcaldía Álvaro Obregón ha integrado alguna Comisión de Derechos Humanos y en caso afirmativo, no envían los nombres de las y los concejales que integran esta Comisión, tampoco informan si esta Comisión (en caso de existir, cuenta o no con un Programa de Actividades). Al respecto, en la información adicional, el Sujeto Obligado proporcionó copia simple del oficio AAO/STC/174/2019, de fecha nueve de septiembre, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo, en el que medularmente **se señala que el Concejo en Álvaro Obregón no cuenta con ninguna Comisión denominada DDHH**, siendo las únicas comisiones las siguientes: Seguridad Ciudadana, Participación Ciudadana, Servicios Urbanos, Coordinación y Enlace, Jurídica y Gobierno, Administración, Desarrollo



Sustentable y Movilidad, Desarrollo y Fomento Económico, Transparencia, Fomento a la Equidad de Género, Pueblos y Barrios, Planeación y Desarrollo, Obras y Desarrollo Urbano, Protección Civil, Desarrollo Social y Educación, Cultura y Deporte.

En su respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que el **Concejo en Álvaro Obregón no cuenta con ninguna Comisión denominada DDHH**, citando las comisiones existentes, de las cuales ninguna es del tema del interés el hoy recurrente. **Consecuentemente, el Sujeto Obligado atiende el requerimiento del recurrente.**

- **Respecto del oficio AAO/DGDS/DEAGV/421/2019 de fecha 2 de julio de 2019 emitido por el Director de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables**, Lic. Emilio Fernando Vazquez Pin al que incorpora anexos, **envía el diagnóstico de algunos grupos prioritarios**, seguido de Objetivo General y específicos, no obstante no se señala si se trata del Programa Sectorial de esta administración, o si es un POA 2019 además faltan páginas donde se describan estrategias, líneas de acción, actividades, indicadores y presupuesto asignado, por lo que se solicita el envío del documento completo. He intentado adjuntar el oficio de referencia (AAO/DGDS/DEAGV/421/2019) y los Anexos remitidos (5 PDF), no obstante la plataforma no lo permite. Al respecto, el diagnóstico de grupos prioritarios no es parte de la *solicitud* ni de los agravios del recurrente.

Ahora bien, del análisis realizado respecto de la información adicional proporcionada por el Sujeto Obligado al recurrente, se concluye que ésta satisface la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, ello en razón de que todos y cada uno de los cuestionamientos han quedado satisfechos, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la



Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

***Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.***

“ ...

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
X.

***Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

...”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>.

Por lo que claramente el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que se satisfizo su solicitud**, y consecuentemente, la materia del presente recurso de revisión se ha extinguido.

---

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**